

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de febrero de dos mil veintidós (8-02-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que los demandantes **FIDEL ERNESTO SIERRA CURVELO Y KELLY ENITH VEGA PEREZ** presentaron memorial manifestando que desisten formalmente de sus respectivas demandas y en consecuencia solicitan la terminación de los procesos y el archivo de los mismos. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se venció en el día de ayer y quien dice ser apoderada del demandado ICBF en estos procesos presentó memorial en el día de hoy solicitando se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (8-02-2022).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00283-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de los actores de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por los demandantes **FIDEL ERNESTO SIERRA CURVELO Y KELLY ENITH VEGA PEREZ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se darán por terminados los procesos de la referencia y se dispondrá el archivo de los expedientes.

Ahora bien, la doctora **NYDYA CRISTINA VARGAS GALINDO**, quien dice obrar como apoderada del ICBF en estos procesos, en el día de hoy, manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas; no obstante, tal solicitud es extemporánea pues a los escritos se les dio traslado por tres días y tal término venció el día de ayer, por demás que la abogada no cuenta con poder para actuar en estos procesos; en consecuencia, el Despacho no toma en cuenta esta petición.

Finalmente, y comoquiera que estos procesos se encuentran acumulados y la demandante **CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA** no desistió de su demanda, se dispone desacumular los procesos y que éste continúe el curso normal; estando pendiente de notificar al curador designado a la demandada **EDUVILIA FUENTES**, se dispondrá requerirlo para que tome posesión del cargo y conteste la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por los demandantes FIDEL ERNESTO SIERRA CURVELO y KELLY ENITH VEGA PEREZ, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, decláranse terminados los procesos y archívense los expedientes, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: Sin costas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

CUARTO: Continuar el proceso respecto de la demandante CLAUDIA PATRICIA SIERRA PEÑALOZA.

QUINTO: Requírase al curador ad litem designado a la demandada EDUVILIA FUENTES para que tome posesión del cargo y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de febrero de dos mil veintidós (8-02-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **FIDEL ERNESTO SIERRA** contra **EDUVILIA FUENTES y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (8-02-2022).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **FIDEL ERNESTO SIERRA** contra **EDUVILIA FUENTES y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00450-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad del actor de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por el demandante, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y se dispondrá el archivo del expediente.

Atendiendo lo consagrado en el numeral 4° del artículo 316 antes citado, y comoquiera que el ICBF manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas al demandante, se accederá ello. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra el demandante en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por el demandante, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/L..**

CUARTO: Reconócese al doctor **JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.606.128, portador de la Tarjeta Profesional 270.278 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de febrero de dos mil veintidós (8-02-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARMEN ALICIA SILVA MERIÑO** contra **EDUVILIA FUENTES y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (8-02-2022).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARMEN ALICIA SILVA MERIÑO** contra **EDUVILIA FUENTES y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00445-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por la demandante, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y se dispondrá el archivo del expediente.

Atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado, y comoquiera que el ICBF manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas a la demandante, se accederá ello. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra la demandante en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/L..**

CUARTO: Reconócese al doctor **JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.606.128, portador de la Tarjeta Profesional 270.278 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de febrero de dos mil veintidós (8-02-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KELLYS ENITH VEGA PEREZ** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (8-02-2022).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KELLYS ENITH VEGA PEREZ** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00444-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por la demandante, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y se dispondrá el archivo del expediente.

Atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado, y comoquiera que el ICBF manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas a la demandante, se accederá ello. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra la demandante en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/L..**

CUARTO: Reconócese al doctor **JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.606.128, portador de la Tarjeta Profesional 270.278 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez